

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "AIC AUTOMOTIVE INTELLIGENCE CENTER"
FUNDAZIOA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La persona jurídica denominada "FUNDACIÓN AIC AUTOMOTIVE INTELLIGENCE CENTER FUNDAZIOA" (en lo sucesivo, la "FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA" o la "Fundación"), de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tiene como fines fundacionales:

- Crear un centro de generación de valor para el sector de automoción y la movilidad sostenible basado en la coordinación de personas altamente cualificadas con el objeto de desarrollo del conocimiento en el sector.
- Desarrollar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico mediante el desarrollo y ejecución de proyectos en colaboración principal y directa con todo tipo de entidades empresariales, al fin de que redunde de manera directa en el incremento de la competitividad e innovación en la industria del sector de automoción y la movilidad sostenible.
- Impulsar la formación en cualquier nivel profesional para mejorar la cualificación de las personas del sector de automoción y la movilidad sostenible fomentando su competitividad y sus habilidades.
- Atraer proyectos innovadores al servicio del sector de automoción y la movilidad sostenible.
- Cualquier otra iniciativa y acción que tienda a la consecución de los fines fundacionales de interés general anteriormente referidos.

Para ello la Fundación trabajará en coordinación con todos los agentes relacionados con el sector de automoción y la movilidad sostenible con en el ánimo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades.

La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA, será libre de buscar su propia financiación, pudiendo consecuentemente recibir financiación por otras entidades, previo acuerdo con la Fundación y con el compromiso de que la gestión integral sea por parte de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTÍCULO 3.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.



ARTÍCULO 5.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tendrá su domicilio en Polígono Boroa – Parcela 2 A-4 48340 Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros lugares cuando así lo acuerde el Patronato, lo que se deberá comunicar al Protectorado para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 6.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 7.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, de libre concurrencia, publicidad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios y beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios y beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios y beneficiarias, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios y beneficiarias e interesados e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- (b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen las entidades fundadoras, los Patronos y las Patronas, los colaboradores y las colaboradoras y patrocinadores y patrocinadoras y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas.
- (c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

(d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

(e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección 1ª.- Dotación Patrimonial

ARTÍCULO 11 .- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter en la escritura de constitución y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

ARTÍCULO 12.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2ª.- Régimen del Patrimonio

ARTÍCULO 13.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

ARTÍCULO 15.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en los fines fundacionales, -artículo segundo de los presentes estatutos-, del modo siguiente:

a) Por sí misma, cuando tenga relación con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de los mismos, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

b) Participando en entidades en los supuestos en que no se responda personalmente de las deudas sociales, de conformidad con el apartado 2º del artículo 30 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

c) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado de conformidad con el apartado 3º del artículo 30 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 16.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

b) Actos de disposición (onerosa o gratuita) o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación;

c) Actos que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación fundacional, que supere el 20% del activo de la Fundación resultante del último balance aprobado en la medida en que la Fundación audite sus cuentas anuales estando obligado a ello, o del 40% en el caso de que no tenga obligación de auditar sus



cuentas anuales. Todo ello de conformidad con las reglas de comunicación al Protectorado establecidas en el artículo 26 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

d) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

e) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

Sección 3ª.- Régimen económico-financiero

ARTÍCULO 17.-

17.1.- El Patronato elaborará anualmente el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

17.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente, y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

17.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

17.4.- El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año y en los términos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco:

a) El balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, correspondientes al ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.

c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Sección 4ª.- Reglas para la aplicación de recursos a los fines fundacionales

ARTÍCULO 19.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de sus fines fundacionales de interés general, y la aplicación de los recursos de la Fundación a los referidos fines fundacionales, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley, y de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

Sección 5ª.- De la verificación de las cuentas

ARTÍCULO 20.- Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento a una auditoría externa de cuentas, designada por el Patronato.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

CAPÍTULO III.- EL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

- b) La aprobación del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro correspondientes al cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 siguiente.

- c) Aprobar la plantilla del personal de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA con fijación de los haberes.

- d) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

- e) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

- f) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

- g) Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.

- h) En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.



ARTÍCULO 22.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por (i) un mínimo de miembros igual al número de entidades fundadoras que reúnan, en la medida en la que resulte de aplicación, la condición de residencia que se señala a continuación, y (ii) un máximo de diecinueve (19) miembros, siendo asimismo en todo caso un número impar de miembros, con mayoría de representación privada.

En este sentido, (i) la Diputación Foral de Bizkaia, en tanto entidad fundadora de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA, designará a tres (3) miembros del Patronato, entre los que designará en todo caso a la persona que ocupe el cargo de Diputado/a General de Bizkaia, que será considerada miembro nato del Patronato, y (ii) el resto de las entidades fundadoras de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA designarán a un (1) miembro del Patronato cada una, siempre que, de forma individual, cumplan con la condición de residencia que se señala a continuación.

Será condición subjetiva necesaria para que una entidad fundadora tenga derecho a designar a una (1) persona miembro del Patronato que dicha entidad fundadora (o cualquier miembro del grupo de empresas al que pertenezca, en su caso) mantenga la consideración de residente durante toda la duración del mandato del patrono en cuestión. Se considerará cumplida esta condición de residencia si dicha entidad fundadora (o cualquier miembro del grupo de empresas al que pertenezca, en su caso) desarrolla toda o parte de su actividad en las instalaciones de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA al amparo de un contrato de arrendamiento u otro de análoga naturaleza. La condición de residencia no será exigible a las entidades fundadoras que tengan la consideración de administraciones públicas. Perdida la condición de residente, ésta podrá recuperarse en caso de que se volviese a desarrollar toda o parte de la actividad en las instalaciones de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA al amparo de un contrato de arrendamiento u otro de análoga naturaleza y, adicionalmente, así lo aprobase el Patronato; en tal caso, la entidad fundadora en cuestión recuperará su derecho a designar a una (1) persona miembro del Patronato.

Corresponderá en cada momento a las entidades fundadoras proceder a la renovación o cese de las personas miembros designadas por éstas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y de acuerdo con los términos y condiciones para el nombramiento y ejercicio del cargo establecidos en los presentes Estatutos.

Con posterioridad al acto fundacional, y sin perjuicio de los miembros del Patronato que sean designadas por las entidades fundadoras de conformidad con lo establecido en el presente artículo, el Patronato podrá, dentro de los límites y condiciones estatutarios, determinar el número de miembros adicionales a los anteriormente señalados que pudieran asimismo participar en su seno, y, dentro de dicho número, designar específicamente a las personas miembros adicionales a quienes hayan sido designadas por parte de las entidades fundadoras.

ARTÍCULO 22 BIS.- Las entidades fundadoras que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.e siguiente, pierdan de forma sobrevenida el derecho a nombrar a un miembro del Patronato por dejar de cumplir con la condición de residencia indicada en el artículo 22 podrán adquirir la condición de "Fundador Honorífico" en atención a la especial contribución de la entidad en la constitución y desarrollo de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA. La condición de Fundador Honorífico será otorgada por acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá otorgar a los Fundadores Honoríficos reconocimientos especiales, tales como menciones honoríficas, asistencia a actividades especiales u otras similares que pueda acordar el Patronato. En ningún caso, dichos reconocimientos especiales tendrán efectos legales.

Los Fundadores Honoríficos no tendrán derechos ni obligaciones legales en relación con la Fundación, ni tendrán la consideración de patronos de la Fundación, ni intervendrán en la dirección, gestión, decisiones o gobierno de la Fundación de ninguna otra manera.

ARTÍCULO 23.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese

tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

ARTÍCULO 24.- El mandato de los miembros y las miembros del Patronato será de 4 años, prorrogables indefinidamente.

ARTÍCULO 25.- Los miembros y las miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Aceptar expresamente su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación resultará inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 26.- Sustitución, cese y suspensión.

26.1.- La sustitución de los miembros y las miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

26.2.- El cese de los miembros y las miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados como integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por dejar de cumplir la condición de residencia la entidad fundadora a cuya instancia el Patrono fue designado.
- f) Por resolución judicial firme que acoja la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo, por los actos mencionados en el artículo 22 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.
- i) Por cualquiera otra causa establecida válidamente en los Estatutos.

26.3.- La suspensión de los miembros y las miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 26.2.f) del presente artículo.

26.4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono y patrona, por razones de incumplimiento de su obligación de desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, de la falta de colaboración a las labores



de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

26.5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros y las miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 27.- La presidencia del Patronato recaerá en todo momento en la persona que ocupe el cargo de Diputado/a General de Bizkaia. Asimismo, el Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente o Vicepresidenta. Designará también un Secretario o Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato.

ARTÍCULO 28.- El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente o Presidenta si transcurren quince días sin que éste lo haga.

ARTÍCULO 29.- Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente o Vicepresidenta será sustituido por el patrono o patrona más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos o ambas fuera la misma.

ARTÍCULO 30.- El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en defecto de éste por el patrono o la patrona más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

ARTÍCULO 31.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario o la Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.

ARTÍCULO 32.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de junio y diciembre de cada año, y con carácter extraordinario, siempre que el Presidente o la Presidenta lo considere oportuno o se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar en el que está quien la preside.

ARTÍCULO 34.- Para que la reunión del Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros.

Los y las miembros del Patronato podrán hacerse representar por otra persona miembro del Patronato por él/ella designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente o la Presidenta, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de

sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

ARTÍCULO 35.- También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos o patronas presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos o patronas en ejercicio, salvo el supuesto previsto en el artículo 43, letra d) de los Estatutos.

Para la reforma o modificación de los Estatutos se exigirá una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros y las miembros del Patronato.

ARTÍCULO 37.- Los miembros y las miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 siguiente, los miembros y las miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco en relación a las fundaciones integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 39.-

39.1.- Los miembros y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

39.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

39.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTÍCULO 40.- El Patronato estará facultado para designar una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos y ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme al artículo 18 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41.- El Patronato podrá encomendar libremente el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a alguna persona miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Patronato podrá proceder a la designación de patronos o patronas de manera honorífica, los y las cuales ostentarán el cargo de forma honorífica y deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato pero sin tener derecho a voto. Asimismo, tendrán derecho a asistir, de forma preferente, a todas las actividades que organice o en las cuales participe la



Fundación.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 42.- Modificación de Estatutos

42.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de los fundadores.

42.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

ARTICULO 43.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando haya realizado la totalidad del fin para el que se constituyó o resulte imposible la realización del fin fundacional.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTICULO 44.- Procedimiento de extinción.

44.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

44.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

44.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

44.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 45.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, y debiendo en todo momento contar con el voto favorable de los Patronos que en cada momento hayan sido designados por la Diputación Foral de Bizkaia, a otra entidad de interés general, preferentemente del ámbito de actuación territorial de la fundación, y en particular de Bizkaia, que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, del Territorio Histórico de Bizkaia o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos.

CAPÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTICULO 46.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

ARTICULO 47.- La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios

jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

CAPITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 48.- A la Escritura de Constitución, que tendrá asimismo el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de miembros fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de sesenta días desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato, fijándose la contribución económica que dichos aspirantes deban, en su caso, satisfacer.

ARTICULO 49.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA admitirá en su seno la participación de colaboradores siempre y cuando la contribución de estas personas o jurídicas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales. Éstos tendrán las siguientes denominaciones en función de las aportaciones económicas que realicen a la Fundación.

- Colaborador o colaboradora.
- Patrocinador o patrocinadora.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores y colaboradoras podrán participar en su patronato si así lo decide éste.

Los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras no tendrán voto en las decisiones del Patronato, si bien tendrán derecho a asistir a los actos organizados por la Fundación, así como a una Asamblea informativa anual.

